



SECRETARÍA DEL JUZGADO. 19 de abril de 2024. Radicación: 41001-41-89-004-2024-01022-00. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAIR DÍAZ PLAZA, informando que en el auto que libró mandamiento de pago y en el que se decretaron medidas cautelares se transcribió de forma errada e involuntaria el nombre del demandado. A la señora Jueza, para resolver la solicitud de corrección formulada por la parte ejecutante, a cuenta de lo advertido.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-01022-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIR DÍAZ PLAZA

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra JAIR DÍAZ PLAZA para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en el pagaré No. 039056110005526 junto con los intereses de plazo y mora correspondientes, habiéndose librado mandamiento de pago en providencia de fecha 22 de marzo de 2024 y decretado medidas cautelares, en auto de la misma fecha.

Luego, la parte demandante allegó solicitud de corrección de ambas providencias, pues en cada una de ellas se hizo referencia al demandado como JAIRO DÍAZ PLAZA, cuando el nombre correcto es JAIR DÍAZ PLAZA.

Al respecto se resalta que el artículo 286 del General del Proceso indica lo siguiente: **“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”**

Habiendo dicho lo anterior, se advierte ahora que en la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2024 no hubo error en cuanto al nombre del demandado, sino en el encabezado del auto, por lo cual, una vez hecha la advertencia y la claridad en esta providencia, no se considera necesario corregir dicha providencia. Lo propio aplica para el encabezado del auto del 22 de marzo de 2024, en el que se decretaron medidas cautelares.

Ahora bien, en auto del 22 de marzo de 2024, por medio del cual se decretaron medidas cautelares, se avizora que involuntariamente se consignó en la parte resolutive de la providencia de forma errada el nombre del ejecutado, siendo correcto JAIR DÍAZ PLAZA, por lo cual se accederá a la corrección solicitada por la parte demandante, respecto a este auto.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º del auto del 22 de marzo de 2024, mediante el cual se decretaron medidas cautelares, el cual quedará así:

PRIMERO: Decretar como medida cautelar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDTA y que a cualquier otro título tenga el demandado JAIR DÍAZ PLAZA, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCOOMEVA. LIMITAR la cautela de acuerdo a lo establecido en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso, hasta la suma de \$32.670.000. Líbrense por secretaría los oficios respectivos advirtiendo a las entidades financieras que los dineros retenidos al demandado deben ser dejados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta localidad en la cuenta No. 410012041007.

SEGUNDO: Los demás aspectos de la citada providencia, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

J.D.Q.C.